República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 25 2018 0040

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, donde solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 29 de abril de 2022 (memorial de remisión de oficios), y como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se negará la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

Se le dio cumplimiento al literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 03 2017 141

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandada Dr. JOSE J. OROZCO GIRALDO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De una revisión de la solicitud y sus anexos se evidencia que se efectuó un abono a la obligación por un valor de $22.693.000.oo, por ser procedente se agregará al expediente para ser tenida en cuenta para los fines pertinentes, de otro lado conforme con la solicitud de terminación, el Despacho considera necesario requerir al demandante para que se pronuncie sobre el pago total que menciona el apoderado de la parte demandada y para que sí a bien lo tiene, coadyuvar la petición de terminación realizada por la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que sí a bien lo tiene, coadyuvar la petición de terminación realizada por la parte demandada.

2.- AGRÉGUESE al expediente el abono realizado por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

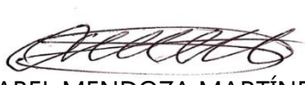

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2019 0071

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. ENRIQUE JIMENEZ MAZO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

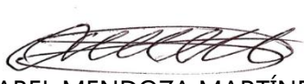

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 1511

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado general del demandante el Sr. LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, donde solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De una revisión del expediente, se observa que la última actuación data el 15 de junio de 2021 (auto deniega solicitud), y como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se negará la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

Se le dio cumplimiento al literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

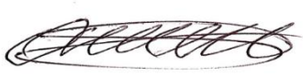

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2010 1791

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 de 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

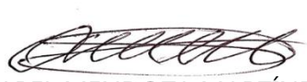

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2018 388

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 de 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

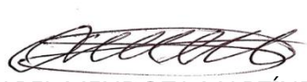

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2017 1223

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. OLGA JANNETH MORENO COMBITA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 de 2022.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor del demandado. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

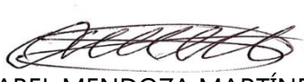

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2019 486

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor del demandado. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.-Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

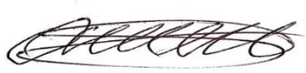

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2015 0008

Al Despacho se allega oficio OECM 22-982 por la Oficina de Ejecución de Manizales.

Por ser procedente el Despacho acusará recibido el oficio OECM 22-982 allegado por la Oficina de Ejecución de Manizales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ACÚSESE RECIBIDO del oficio OECM 22-982 allegado por la Oficina de Ejecución de Manizales.

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2017 1338

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia, con forme lo solicita la parte actora. (fl. 52 y reverso C-1).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciese en tal sentido.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

5.- Cumplido lo anterior, entréguense los oficios de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

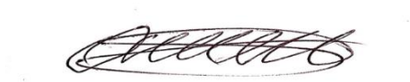

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2017 205

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandado, Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, donde solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 14 de febrero de 2020, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 de 2022.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se le dio cumplimiento al literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

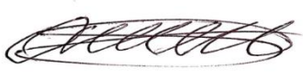

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2018 655

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, el Dr. ORLANDO CASTAÑO OSPINA coadyuvado por la parte demandante Sra. IVONNE CALDERON DE RAMIREZ y Sra. MARIA ESPERNZA CASTILLO DUEÑAS, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2017 1511

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 22 2018 918

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado general de la parte demandante, el Dr. WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO coadyuvado por el apoderado de la parte actora Dr. GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

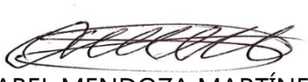

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 51 2018 172

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia, con forme lo solicita la parte actora. (fl. 107 y reverso C-1).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciese en tal sentido.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

5.- Cumplido lo anterior, entréguense los oficios de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

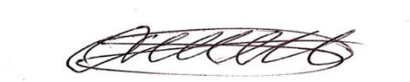

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2019 0146

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado general de la parte actora, el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, junto con la apoderada actora Dra. NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 de 2022.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor del demandado, Sr. JAISON ANDRES GONZALEZ VILLEGAS. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.-Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2012 1231

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 38 2012 1063

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandada, el Dr. RICARDO ALONSO LADINO RAMIREZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y allega poder.

Como quiera que no hay prueba del pago total de la obligación, y como lo que pretende el memorialista es la terminación del proceso, deberá proceder conforme lo indica el artículo 461 del Código General del Proceso parágrafo segundo, así mismo el Despacho dejará en conocimiento de la parte actora para que si a bien lo tiene, coadyuvar la solicitud de terminación realizada por el demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. RICARDO ALONSO LADINO RAMIREZ como apoderado de la parte demandada.

2.-DENIÉGUESE la terminación por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

3.-DÉJESE en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación y el abono realizado por el demandado, para que sí a bien lo tiene, coadyuvar la petición de terminación realizada.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2019 0930

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. NELSON MAURICO CASAS PINEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 1276

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante cesionario, el Dr. MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 de 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2017 0139

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, la Dra. MARIA ROSANA LOPEZ VILLALBA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 de 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103
hoy 28de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R